

ASETRA INFORMA (076-2026; 15-04-2026)

- Real Decreto-ley 9/2026: novedades de interés para el transporte de mercancías por carretera.
- 21 de abril, jornada informativa sobre la cláusula de revisión del precio del transporte por el aumento del coste del carburante.
- Indexación del precio del carburante en el transporte (precio al 06-04-2026).
- Precio de CEPSA, 16 de abril de 2026 (se mantiene el descuento adicional de 5 céntimos hasta nuevo aviso).
- SOLRED precio profesional, 16 de abril de 2026 (se mantiene el descuento adicional de 5 céntimos hasta el 3 de mayo).

REAL DECRETO-LEY 9/2026: NOVEDADES DE INTERÉS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA



A través de este comunicado, informamos de la entrada en vigor, el jueves 16 de abril de 2026, del [Real Decreto-ley 9/2026, de 14 de abril, de medidas urgentes en materia de transporte, publicado en el BOE de 15 de abril](#). Introduce novedades de gran calado en el régimen de contratación del transporte de mercancías, para salvaguardar los intereses de los transportistas, como a continuación van a leer.

En lo que afecta al **transporte de mercancías por carretera**, esta norma introduce cambios de **gran importancia práctica**, especialmente en materia de **revisión del**

precio del transporte por variación del combustible, y en el régimen sancionador aplicable cuando el cargador o el obligado al pago se opondan a su reflejo en factura.

A partir del 16 de abril la **revisión del precio por variación del combustible** deja de ser, en la práctica, una cuestión discutible, y **pasa a configurarse como una obligación legal reforzada, automática, documentable y sancionable.**

El Real Decreto-ley 9/2026 modifica el [artículo 38 de la Ley 15/2009](#), [la condición general 3.4 y la condición general 8.3 de la Orden FOM/1882/2012](#), y además incorpora nuevas infracciones en la [Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres \(LOTT\)](#).

Hasta ahora, aunque la normativa ya contemplaba la revisión del precio del transporte por variación del combustible, en la práctica seguían existiendo dudas, resistencias y dificultades para su aplicación efectiva por parte de las empresas cargadoras, algo que con frecuencia se nos comenta en la asociación.

Con esta reforma, el legislador refuerza la posición del transportista y limita el margen para que el cargador se niegue, retrase o vacíe de contenido la revisión.

Para ampliar lo que indicamos, aconsejamos que dediquen unos minutos a leer los documentos que encontrarán en los siguientes enlaces:

- [Real Decreto-ley 9/2026, de 14 de abril, de medidas urgentes en materia de transporte.](#)
- [Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías.](#)
- [Orden FOM/1882/2012, de 1 de agosto, por la que se aprueban las condiciones generales de contratación de los transportes de mercancías por carretera.](#)
- [Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.](#)
- [Circular de CETM, de fecha 15 de abril de 2026, explicativa.](#)

REVISIÓN OBLIGATORIA DEL PRECIO DEL TRANSPORTE POR VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CARBURANTE

La nueva redacción del artículo 38 de la Ley 15/2009 establece:

- Cuando el precio del combustible haya variado entre la fecha de celebración del contrato y la realización del transporte, **el porteador y el obligado al pago incrementarán o reducirán, de manera ineludible, el precio inicialmente pactado conforme a los criterios o fórmulas fijados por la Administración.**

- Además, la **variación deberá reflejarse obligatoriamente en la factura de manera desglosada.**
- El **pacto en contrario** a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Esto supone tres consecuencias inmediatas para las empresas transportistas:

1. *La revisión del precio adquiere un carácter claramente imperativo. Ya no estamos ante una mera posibilidad negociable o ante una cláusula que pueda quedar sin efecto por la fuerza de la parte contratante.*
2. *El ajuste debe figurar en la factura en línea separada y de forma desglosada.*
3. *La norma mantiene la regla general de aplicación automática cuando la variación del combustible sea igual o superior al 5%, salvo que se hubiera pactado por escrito y desde el inicio un umbral menor.*

ATENCIÓN ESPECIAL A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE CONTINUADO

Uno de los cambios más relevantes para muchas empresas es el relativo a los contratos de transporte continuado.

La nueva condición 8.3 de la Orden FOM/1882/2012 establece que, en estos contratos, el precio inicialmente pactado debe revisarse en todo caso y de forma automática coincidiendo con el periodo de facturación acordado, con independencia del porcentaje en que haya variado el precio del combustible.

Esto significa que desaparece la revisión trimestral como referencia general y se pasa a una revisión vinculada al periodo real de facturación.

En la práctica, si la empresa factura mensualmente, la revisión deberá operar mensualmente; si factura con otra periodicidad, habrá que adaptarla a ese periodo.

NUEVA FÓRMULA DE REVISIÓN: COEFICIENTE DINÁMICO SEGÚN EL PRECIO DEL CARBURANTE

La reforma sustituye la antigua fórmula reglamentaria por una nueva fórmula unificada:

$$\Delta P = G \times P \times C / 100$$

Donde:

- ΔP : es la variación del precio del transporte.

- *G*: es el índice de variación porcentual del precio medio semanal del gasóleo.
- *P*: es el precio pactado del transporte.
- *C*: es un coeficiente vinculado al precio del gasóleo antes de impuestos en la fecha de realización del transporte.

La gran novedad es que el coeficiente C ya no es fijo, sino dinámico, y varía según el precio antes de impuestos del gasóleo y según el tipo de vehículo.

Por ejemplo, para vehículos con MMA igual o superior a 20.000 kg, el coeficiente será 0,3, 0,4 o 0,5 según el precio antes de impuestos esté por debajo de 0,85 €/l, entre 0,85 y 1,40 €/l o iguale o supere 1,40 €/l. La circular de CETM resume visualmente estas tablas en sus páginas 4 y 5.

Estas son las tablas que publica el Real Decreto-ley 9/2026, y como dato orientativo el PAI a fecha 13 de abril de 2026 es de 1,38341 euros/litro (https://apps.fomento.gob.es/preciosgasoleo/angular_proyecto/client/gasoleoCambio):

Vehículos con MMA igual o superior a los 20.000 kgs.:

- a) Vehículos con una masa máxima autorizada igual o superior a 20.000 kilogramos, con excepción de los de obras:

| Precio antes de impuestos | Coeficiente C |
|---------------------------|---------------|
| PAI < 0,85 €/l | 0,3 |
| 0,85 €/l ≤ PAI < 1,40 €/l | 0,4 |
| PAI ≥ 1,40 €/l | 0,5 |

Vehículos con MMA igual o superior a los 3.500 kgs. e inferior a los 20.000, con excepción de los de obras:

- b) Vehículos con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos e inferior a 20.000 kilogramos, con excepción de los de obras:

| Precio antes de impuestos | Coeficiente C |
|---------------------------|---------------|
| PAI < 0,95 €/l | 0,2 |
| 0,95 €/l ≤ PAI < 1,80 €/l | 0,3 |
| PAI ≥ 1,80 €/l | 0,4 |

Vehículos de obras con MMA superior a los 3.500 kgs.:

c) Vehículos de obras con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos:

| Precio antes de impuestos | Coefficiente C |
|---------------------------|----------------|
| PAI < 0,75 €/l | 0,2 |
| 0,75 €/l ≤ PAI < 1,45 €/l | 0,3 |
| PAI ≥ 1,45 €/l | 0,4 |

Vehículos con MMA igual o inferior a 3.500 kgs.:

d) Vehículos con una masa máxima autorizada igual o inferior a 3.500 kilogramos:

| Precio antes de impuestos | Coefficiente C |
|---------------------------|----------------|
| PAI < 0,70 €/l | 0,1 |
| 0,70 €/l ≤ PAI < 1,95 €/l | 0,2 |
| PAI ≥ 1,95 €/l | 0,3 |

También se aclara cómo debe tomarse el precio de referencia del combustible para calcular la variación:

- En los vehículos sujetos a devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos, el cálculo se hace sin IVA y sin considerar la devolución parcial por gasóleo profesional.
- En los no sujetos a esa devolución, el cálculo se hace sin IVA.

REGLA TRANSITORIA IMPORTANTE

La norma contiene una precisión, **no podrán computarse, para calcular la revisión del precio del transporte, las bonificaciones y ayudas extraordinarias y temporales previstas en el RDL 7/2026 para sufragar el gasóleo.** Hasta el 30 de junio, fecha máxima establecida por el Gobierno para esa ayuda.

Dicho de otro modo, como hemos venido indicando desde hace unas semanas, **esas ayudas no deben utilizarse para reducir artificialmente el ajuste que corresponde repercutir al cargador.**

La circular de CETM subraya expresamente esta aclaración, **y destaca que dichas ayudas son exclusivamente para el transportista.**

EL OBLIGADO AL PAGO D ELA FACTURA, TIENE QUE PAGAR, DE LO CONTRARIO SERÁ SANCIONADO

La otra gran novedad práctica del RDL 9/2026 es el **refuerzo del régimen sancionador**. La disposición final primera modifica la LOTT e introduce **dos nuevas infracciones**:

- *Artículo 140.43, cuando el precio del transporte que conste en la factura sea superior a 3.000 euros.*
- *Artículo 141.31, cuando el precio del transporte sea igual o inferior a 3.000 euros.*

Ambas infracciones sancionan la oposición del cargador o del obligado al pago a reflejar en la factura, de manera desglosada, la variación del precio del transporte derivada del combustible, siempre que el transportista pruebe una de estas dos circunstancias:

- Que emitió correctamente la factura desglosada y el cargador la rechazó o pidió su modificación.
- Que el cargador impidió por cualquier medio su correcta expedición o aceptación.

En definitiva, desde el 16 de abril, esa oposición puede ser objeto de sanción administrativa.

CUANTÍA DE LAS SANCIONES

Las **sanciones previstas por la reforma son relevantes.**

Cuando el precio del transporte sea **igual o inferior a 3.000 euros**, las multas oscilan entre:

- 401 y 600 euros, si la factura es inferior a 1.000 euros.
- 601 y 800 euros, si está entre 1.000 y 1.500 euros.
- 801 y 1.000 euros, si está entre 1.501 y 3.000 euros.

Cuando el precio del transporte **sea superior a 3.000 euros**, las multas oscilan entre:

- 1.001 y 2.000 euros, si la factura está entre 3.001 y 4.000 euros.

- 2.001 y 4.000 euros, si está entre 4.001 y 6.000 euros.
- 4.001 y 6.000 euros, si supera los 6.000 euros.
- Además, en caso de reincidencia específica en el artículo 140.43 dentro de los doce meses anteriores, la multa puede elevarse hasta 18.000 euros.

Cuadro confeccionado por CETM con esas sanciones:

| Concepto de la infracción | Importe de la factura | Tipificación | Incumplimiento | Precio factura | Cuantía de la Multa |
|------------------------------|---------------------------|--------------|--|----------------------|---------------------|
| Infracciones del Art. 141.31 | ≤ 3,000€ | GRAVE | Que el transportista pruebe que: | Inferior a 1.000 € | 401 a 600 € |
| | | | a) Emitió factura desglosada y fue rechazada. | De 1.000 € a 1.500 € | 601 a 800 € |
| | | | b) Se impidió su expedición o aceptación. | De 1.501 € a 3.000 € | 801 a 1.000 € |
| Infracciones del Art. 140.43 | >3,000€ | MUY GRAVE | (Igual que el anterior) | De 3.001 € a 4.000 € | 1.001 a 2.000 € |
| | | | (Igual que el anterior) | De 4.001 € a 6.000 € | 2.001 a 4.000 € |
| | | | (Igual que el anterior) | Superior a 6.000 € | 4.001 a 6.000 € |
| Reincidencia Art. 140.43 | REINCIDENCIA (MUY GRAVES) | | Haber sido sancionado por la misma infracción en los 12 meses anteriores | - | 4.001 a 18.000 € |

La **prueba será fundamental**. Desde este momento, la prueba documental pasa a ser decisiva. La Administración **no sancionará automáticamente por el mero hecho de que exista un desacuerdo**.

La norma exige que el transportista pueda acreditar que emitió una factura correctamente desglosada y que esta fue rechazada, modificada indebidamente o impedida.

Por ello, es imprescindible conservar con rigor:

- Facturas emitidas.
- Correos electrónicos.
- Mensajes de rechazo.
- Solicitudes de modificación.
- Cualquier otra evidencia documental.

En consecuencia, no basta con tener razón jurídicamente; hay que estar en condiciones de probarla.

Qué deben hacer ahora las empresas

- **Revisar los contratos** y cláusulas tipo para comprobar que no contienen redacciones incompatibles con la nueva regulación o que puedan generar confusión sobre la revisión automática del precio.
- **Adaptar la facturación**, incorporando una línea específica y desglosada para la revisión por variación del combustible.
- **Ajustar los sistemas internos de cálculo**, especialmente en contratos continuados, para aplicar correctamente la revisión en cada periodo de facturación.
- **Reforzar la conservación de prueba documental**, porque será la base de cualquier eventual reclamación o denuncia.

CONCLUSIÓN

Para el transporte de mercancías por carretera, el Real Decreto-ley 9/2026 **supone una modificación de gran alcance.**

La norma:

- Refuerza la revisión del precio por variación del combustible.
- Impone su reflejo desglosado en factura.
- Obliga a revisar automáticamente los contratos continuados conforme al periodo de facturación.
- Sanciona la oposición del cargador cuando esta quede acreditada.

En definitiva, **el sobrecoste del combustible no debe seguir siendo absorbido de hecho por el transportista cuando la ley ya establece un mecanismo obligatorio de revisión.** La norma da más herramientas al sector, pero exige también una aplicación rigurosa y una adaptación inmediata de la gestión contractual y administrativa.

21 DE ABRIL, JORNADA INFORMATIVA SOBRE LA CLÁUSULA DE REVISIÓN DEL PRECIO DEL TRANSPORTE POR EL AUMENTO DEL COSTE DEL CARBURANTE



Asetra
Agrupación Segoviana de Empresarios del Transportes

WEBINAR ONLINE (VÍA TEAMS)

 **Martes 21 de abril de 2026**

 **17:00 horas**

En colaboración con **Pedro Martínez,**
Secretario General de CONETRANS

**CETM**
Confederación Española de Transporte de Mercancías


Inscripción

- 👉 Cómo aplicar la **cláusula de revisión del precio del servicio**
- 👉 En función de la **variación del precio del carburante**

El **MARTES 21 DE ABRIL A LAS 17 HORAS (*)**, celebraremos solo para asociados a Asetra Segovia, una jornada informativa, online (aplicación Teams), en colaboración con Pedro Martínez, secretario general de CONETRANS, en la que explicaremos cómo aplicar la **cláusula de revisión del precio del servicio**, con motivo de la **variación del precio del carburante (indexación del precio del carburante)**.

Para participar en esta jornada informativa, **será obligatorio inscribirse previamente**. Pueden hacerlo de dos formas, **escaneando el código QR de la imagen, o pinchando en este enlace**, y confeccionando el formulario.

Posteriormente enviaremos a la dirección de correo electrónico que indiquen en el citado formulario, el enlace para conectarse el 21 de abril a las 17 horas.

() En un comunicado anterior dijimos que sería el lunes 20, pero por motivos de agenda se ha pospuesto al martes 21.*

INDEXACIÓN DEL PRECIO DEL CARBURANTE EN EL TRANSPORTE (PRECIO AL 13-04-2026)



Desde Asetra Segovia recordamos a los asociados (*llevamos haciéndolo varias semanas*), la importancia de aplicar la indexación del precio del carburante en los términos establecidos por la normativa vigente y por el criterio técnico fijado por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En este enlace pueden leer la nota del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 26 de marzo de 2026, que aclara expresamente cómo debe realizarse el cálculo de la actualización del precio del transporte en función de la variación del precio del combustible.

La subida del gasóleo **no puede seguir siendo absorbida por el transportista**. La revisión del precio del transporte por variación del combustible constituye una herramienta de reequilibrio económico que debe utilizarse de forma firme y homogénea.

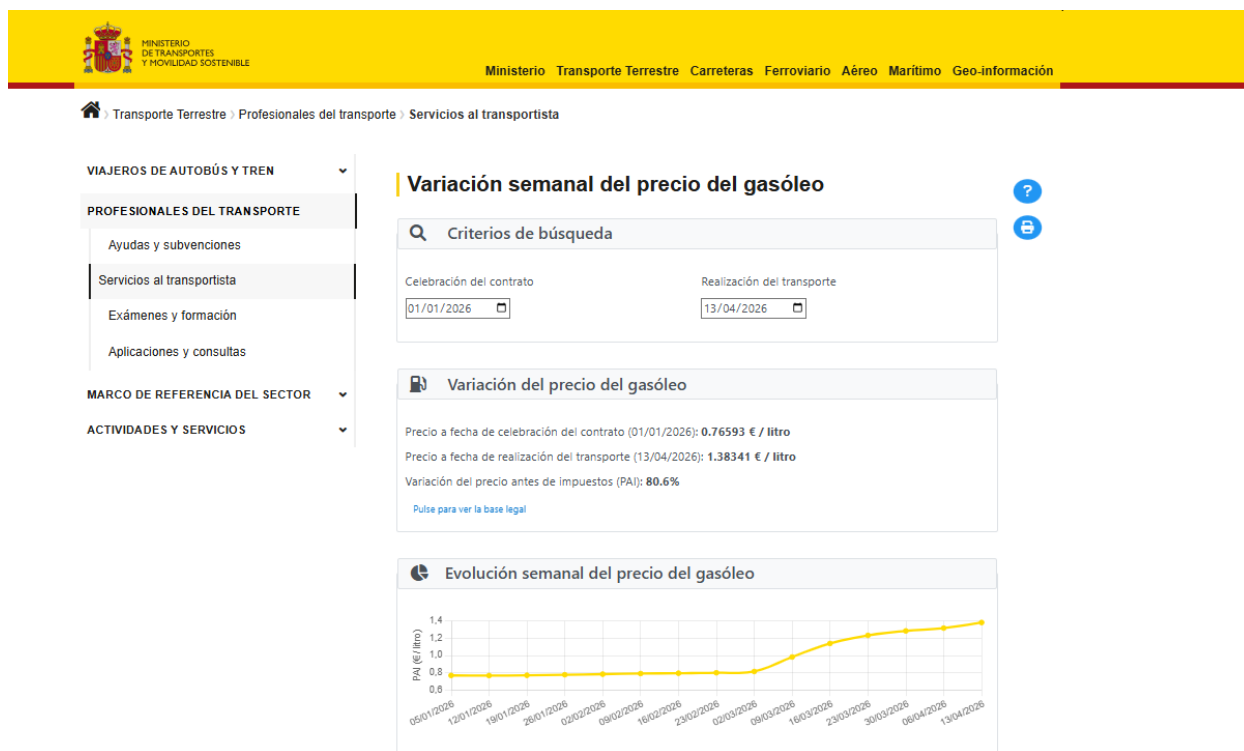
La indexación debe aplicarse conforme a lo establecido

De acuerdo con el criterio trasladado al sector, la revisión del precio del transporte por variación del combustible debe realizarse conforme a la normativa vigente; calcularse **sin descontar bonificaciones ni ayudas extraordinarias** o temporales; y utilizar como referencia el **precio antes de impuestos (PAI)**, para reflejar correctamente la evolución real del carburante.

Más información en la página web de Asetra.

Dónde ver la variación del precio del carburante

La variación semanal se puede consultar en este enlace a la página web del Ministerio de Transportes: <https://www.transportes.gob.es/transporte-terrestre/servicios-al-transportista/indice-de-variacion-semanal-de-los-precios-medios-del-gasoleo-en-espana>. Ya se puede ver el incremento al 13 de abril; para que se hagan una idea, comparando el precio al 1 de enero con el del 13 de abril, el carburante (sin contar impuestos) se ha incrementado un **80,6%**.



Variación semanal del precio del gasóleo

Criterios de búsqueda

Celebración del contrato: 01/01/2026
Realización del transporte: 13/04/2026

Variación del precio del gasóleo

Precio a fecha de celebración del contrato (01/01/2026): 0.76593 € / litro
Precio a fecha de realización del transporte (13/04/2026): 1.38341 € / litro
Variación del precio antes de impuestos (PAI): 80.6%

Evolución semanal del precio del gasóleo

PAI (€/litro)

| Fecha | PAI (€/litro) |
|------------|---------------|
| 05/01/2026 | 0.76593 |
| 12/01/2026 | 0.76593 |
| 19/01/2026 | 0.76593 |
| 26/01/2026 | 0.76593 |
| 02/02/2026 | 0.76593 |
| 09/02/2026 | 0.76593 |
| 16/02/2026 | 0.76593 |
| 23/02/2026 | 0.76593 |
| 02/03/2026 | 0.76593 |
| 09/03/2026 | 0.76593 |
| 16/03/2026 | 1.00000 |
| 23/03/2026 | 1.10000 |
| 30/03/2026 | 1.20000 |
| 06/04/2026 | 1.30000 |
| 13/04/2026 | 1.38341 |

PRECIO DE CEPSA, 16 DE ABRIL DE 2026

Los precios para el día 16 de abril son los siguientes:

| PRODUCTO | PRECIO SIN IVA | PRECIO CON IVA |
|----------|-------------------|---|
| Diesel | 1,635 euros/litro | 1,799 euros/litro (* Con descuento de 18 céntimos: 1,619 euros/litro (* Con descuento de 22 céntimos: 1,579 euros/litro |

Recuerden: a esos descuentos DEBERÁN SUMAR 5 CÉNTIMOS A MAYORES. Estos cinco céntimos se verán reflejados, como descuento aparte, en la factura. Desde el 24 de marzo de 2026, y hasta nuevo aviso.

Relación estaciones:

- Descuento de 22 céntimos.
- Descuento de 18 céntimos.

SOLRED, PRECIO PROFESIONAL 16 DE ABRIL DE 2026 (SE MANTIENE EL DESCUENTO ADICIONAL DE 5 CÉNTIMOS HASTA EL 3 DE MAYO)



Descuentos para los asociados a Asetra Segovia dados de alta en el convenio que mantenemos, a través de CETM, con SOLRED:

- Para quienes estén dados de alta en la modalidad 'precio surtidor, agrupación 86', pasa de 15 a **18 céntimos/litro en un gran número de estaciones de servicio.**
- Para quienes estén dados de alta en 'precio profesional, agrupación 7545', pasa de 19 a **22 céntimos/litro en un gran número de estaciones de servicio.** El precio profesional, con esos 22 céntimos de descuento, para el 16 de abril se queda en **1,557 euros/litro** (con IVA y sin ese descuento de 22 céntimos: 1,777).

Accediendo a [este enlace](#) podrá consultar los precios para mañana, en las gasolineras de toda España.

Recuerden: a esos descuentos DEBERÁN SUMAR 5 CÉNTIMOS A MAYORES. Estos cinco céntimos se verán reflejados, como descuento aparte, en la factura, y se mantendrán hasta el 3 de mayo.



Solred



¡Extendemos la promoción hasta el 3 de mayo!

En Repsol sabemos lo importante que es **para ti el ahorro en tu día a día**

Por eso, **ampliamos nuestro apoyo** en un momento clave para el transporte profesional con un **descuento extra de 5 cts./l**, adicional a las medidas aprobadas por el Gobierno, en todos tus repostajes sin límite de consumo.



Disfruta de este ahorro en todos tus repostajes en la red de Estaciones de Servicio del grupo Repsol de España y Andorra, **sumándose a la oferta comercial que ya tengas activa.**



[Más información](#)



Este descuento lo verás reflejado en tu **factura Solred** por el total de litros consumidos
